

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el proceso Verbal de R.C.E. adelantado por ANA YISELA GURMENDE Y OTROS contra JAIRO YOVANNI BARRETO Y OTROS, junto con la solicitud que hace la parte actora de suspensión de la audiencia de instrucción y juzgamiento que se encuentra programada para el día 3 de julio de 2025. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 2 de julio de 2025

La Secretaria,

SANDRA ÁRBOLEDA SÁNCHEZ

AUTO No. 1028

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, julio dos (2) de dos mil veinticinco (2025)

El apoderado judicial de la parte actora en escrito del 2 de julio del presente año, solicita se aplace la audiencia programada para el 3 de julio de 2025, en razón a que se encuentra con incapacidad general expedida por SURA EPS. Así mismo, informa que el abogado sustituto Beimar Andrés Angulo, se encuentra citado a comparecer a audiencia el mismo 3 de julio de 2025 por el Juzgado 17 Civil del Circuito de la ciudad.

Revisado el trámite de la demanda Verbal de R.C.E., se advierte que el vencimiento del plazo dispuesto en el art. 122 del C.G.P., se cumplirá el 26 de septiembre de 2025, por lo cual se hace necesario prorrogar el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo preceptuado en la norma, considera el Juzgado que dentro del referido término no podrá dictarse sentencia en la presente acción ordinaria, razón por la cual, se prorrogará el término para dictar sentencia conforme el artículo 121 del C. G. del P. que prevé:

"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso alguno"

No obstante, vale anotar que el Despacho hará todo lo posible para proferir decisión de fondo antes de que se cumpla el término previsto en la anterior norma.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y lo anteriormente expuesto, el Juzgado procederá a decretar la prórroga del término para proferir sentencia y señalar nueva fecha para el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Rad: 760013103011-2023-00224 00.

Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

1. ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de audiencia que antecede allegada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. PRORROGAR hasta por seis meses el término para resolver de fondo la presente instancia, término que empezará a correr a partir de la fecha de vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., sin que ello signifique que no se pueda dictar el fallo antes del vencimiento del término, conforme a lo señalado en la parte motiva de este auto.

3. SEÑALAR nuevamente para el día **25 de agosto de 2025 a la hora de las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.; previniendo a las partes procesales que deberán presentarse a la audiencia con sus apoderados judiciales.

Notifíquese,

El juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E1.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de julio de 2025

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968dda57fdd9c4bb0bf83b720dba53ea9a76a3b97f2837e86aee4116a877106e**
Documento generado en 02/07/2025 03:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>